

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRRSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 27

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes del Gremio de Fabricantes de Curtidos, de Barcelona; la Federación Española de Comerciantes de Piel y Cueros sin curtir, de Madrid, y el Gremio de Comerciantes de Cueros y Piel de curtir, de España, interesando del Gobierno de S. M. que, en tanto se acuerda la derogación de la Real orden prohibiendo la exportación de los artículos a que vienen sujetos los curtidos, al propio tiempo que se prohiban, aunque sea temporalmente y por espacio de un año, las entradas de curtidos, extranjeros, que se deroguen todas las disposiciones dictadas desde Agosto de 1919, en cuanto afecten al comercio de cueros, pieles y calzado, y que se varie el procedimiento que ha regulado las funciones del Comité Oficial, cuya supresión se desea;

Vistas las peticiones telegráficas de las Cámaras de Comercio de Palencia, Huelva, Salamanca, Vitoria, Avila, Teruel, Valencia, Ciudad Real, Segovia, Córdoba y Badajoz; del Sindicato general de la industria de curtidos de Barcelona; de la Federación Española de Comerciantes de Cueros y Piel sin curtir, y del Gremio de Comerciantes de Cueros y Piel sin curtir, de España, interesando la supresión del Comité tantas veces repetido, así como las del representante de los comerciantes de calzado de Andalucía en Sevilla, y Cámara de Comercio de Vigo, favorable a la continuación del Comité;

Vista la Real orden comunicada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado al Ministro de Fomento,

en 1.º de Marzo último, transcribiendo notificación del señor Embajador de S. M. en París, según la cual, el Ministerio de Comercio e Industria dió aviso a los exportadores que, como derogación general de las disposiciones del Decreto de 4 de Marzo de 1920, podían efectuarse hasta nueva orden, sin necesidad de autorización especial y para todo destino, la exportación de pieles brutas, frescas o secas, grandes o pequeñas, y de pieles preparadas de caballo, ternera y vaqueta, curtidas, adobadas y zurradas;

Vista la Real orden de 14 de Septiembre de 1920, distribuyendo los servicios de la Comisaría general de Subsistencias, dejando afecto el Comité de pieles, curtidos y calzados a la Dirección general del Comercio e Industrias;

Resultando que los derechos de exportación señalados por la Real orden de 16 de Agosto de 1919 en favor del Tesoro público fueren, por kilogramo de peso neto, de 1,50 pesetas a las pieles sin curtir de ganado lanar; 3 pesetas la de cabrío; 5 pesetas la suela o correjil; 15 la de becerro curtida; 25 las badanas, tafilete y demás pieles adobadas, y 30 el calzado, dejando exenta de gravamen las pieles de ganado lanar y cabrío sin curtir, cuyo peso no excediera de siete kilogramos por docena;

Resultando que la Real orden de 18 de Septiembre, al establecer el Comité de pieles, curtidos y calzado, le encargó el estudio del régimen más conveniente para asegurar, con toda clase de garantías, el abastecimiento nacional de aquellos productos a precios económicos, así como la manera de regular la exportación de dichas primeras materias y manufacturas por el excedente que resulte entre la producción y el consumo nacionales, declarando subsistente el gravamen a la exportación señalado por la de 16 de Agosto;

Resultando que a su vez, la Real orden de 8 de Noviembre constituyó con carácter permanente el Comité de referencia, determinando sus obligaciones y funcionamiento, de las que merecen citarse al presente el surtido al mercado nacional de los tipos de calzado detallados en su anexo adjunto; imposición de un

canon a la exportación de primeras materias y productos manufacturados, para indemnizar a los vendedores de calzado tipo del beneficio industrial que deberían obtener en su venta, y para atender a los gastos del Comité; presentación de declaraciones juradas de existencias por los comerciantes e importadores y remisión a este Ministerio de las declaraciones de las existencias declaradas; redacción del Reglamento para sus funciones y tarifa máxima; base para la fijación trimestral del canon, cuya liquidación y percibo se efectuaría por las Aduanas a disposición del Comité, en forma análoga a la observada en relación al arbitrio sobre la importación del algodón y su manufactura;

Resultando que la Real orden de 5 de Enero de 1920 exceptuó del gravamen de la exportación correspondiente a las partidas de pieles lanares y cabrias, sin curtir, curtidas y calzado, contratadas con destino al extranjero antes del 20 de Agosto, dejándolas sujetas únicamente al canon establecido a favor del Comité;

Resultando que el Reglamento del Comité tantas veces citado dispone, entre otros preceptos cuya relación es ahora innecesaria, la obligación de llevar libro de actas, nombramientos de enpleados y su sueldo, información de estadística con los detalles expresados en su artículo 11; suspender el gravamen de exportación fijado en 16 de Agosto de 1919, reemplazándole con el canon de 8 de Noviembre de 1919; establecer el régimen de multas por infracciones, dando carácter ejecutivo a las decisiones del Comité con recurso de alzada ante el Ministerio; conceder a las personas en que delegara el Comité las mismas facultades que los Inspectores de Hacienda; y considerar como gastos propios del Comité, para cuya atención pueden emplearse los fondos recaudados por el canon de exportación, el pago de sueldo, indemnizaciones y dietas, el cargo por la revisión del calzado tipo para su inspección y verificación; los gastos por seguros y reclamaciones a las Empresas porteadoras por extravío, sustracciones o siniestros; las gratificaciones a los Delegados encargados de los muestrarios de calzado tipo para su presen-

tación y divulgación, y todos aquellos que acuerde deban ser satisfechos con sus fondos propios por considerarse que con de su incumbencia;

Considerando que, por virtud de las peticiones que motivan este expediente, se trata de determinar si debe autorizarse la exportación de pieles, cueros y calzados libremente o con un gravamen, y si debe continuar funcionando el Comité de Barcelona en la forma actual, modificar su régimen o derogar su vigencia, pasando entonces sus atribuciones en cierto modo a la jurisdicción administrativa del Estado;

Considerando que, según la estadística publicada por la Asociación general de Ganaderos del Reino, el número de reses existentes en España viene a ser, aproximadamente, de 3.500.000 cabezas de ganado vacuno, 20.000.000 de lanar y 4.000.000 de cabrío; división necesaria en la forma expuesta, por cuanto las estadísticas aduaneras acusan una abundante exportación de pieles vacunas y no menos importante exportación de lanares y cabrias;

Considerando que, en régimen normal de comercio, las importaciones de curtidos y pieles sin curtir, frescas y secas, son de unas 8.000 toneladas, reducidas a 148 para las curtidas y adobadas; y las exportaciones vienen a ser de más de 5.000.000 de pieles lanares y cabrias, y de cerca de 3.000.000 las demás de todas clases, cifras que demuestran plenamente que España es país importador de pieles de ganado vacuno y exportador de las de ganado lanar y cabrío;

Considerando que respecto a estas últimas no aparece inconveniente alguno a su libre exportación sin limitaciones de cantidad, tanto por haber sido en todo tiempo artículo corriente de exportación, cuanto porque no se utilizan en la fabricación de calzado, y si en manufactura de menor importancia para la economía nacional; aparte de estar confirmada una crecida existencia de estas pieles en el país, constituyendo una riqueza paralizada y cuya circulación ha de favorecer los intereses de la Nación;

Considerando, en lo que se refiere a pieles vacunas, que la producción del país, sumada a las impor-

taciones, determina un exceso cuya salida puede ser autorizada con las oportunas reglas para detenerla automáticamente en cuanto quede cubierto el cupo que se propone:

Considerando, respecto a pieles curtidas, a juzgar por la estadística de existencias, que puede permitirse la salida de una cantidad reducida, que podría ser de 150 toneladas, pero sujeta a un gravamen de 0,25 pesetas por kilogramo, como regulador de prueba y modesta ayuda a los ingresos del Tesoro público:

Considerando, respecto del calzado, que su fabricación atraviesa una grave crisis que pone en riesgo esa industria nacional, por lo que debe autorizarse su exportación al extranjero en condiciones análogas de restricción, toda vez que iniciada una tendencia de normalidad, debe consolidarse antes de que se presente el peligro del aumento de precio y consiguientes perjuicios del consumidor de tan necesario artículo:

Considerando que la lucha económica entablada entre los países industriales, aconseja la debida protección a los productos propios en el único sistema posible actualmente, que es el oportunista, fomentando la producción y la rapidez en las transacciones mercantiles, ante la cual han de ir cesando en cada momento oportuno las trabas y dificultades que en interés del abastecimiento interior, han modificado fatalmente el libre ejercicio del comercio; y ante esta modificación tendenciosa a que a la normalidad pudiera ser un inconveniente el sostenimiento del Comité de pieles de curtidos y calzado, puesto que su función esencial es la de abastecer plenamente el mercado nacional en las condiciones económicas más favorables, y a la vez regular la exportación del sobrante que resulte, una vez atendidas las necesidades del país, y es evidente que al autorizarse la exportación libre de determinados artículos sujetos a su jurisdicción y gravarse módicamente otros, quedan esencialmente modificadas sus facultades y reducido el canon que le sirve de sostenimiento.

Considerando que este canon es un impuesto equivalente al derecho de exportación que el Estado deja de percibir en favor de los industriales, por reducción en venta del calzado tipo y de los gastos del Comité, que reemplaza también al Estado en determinadas funciones, de forma y modo que, si esta sustitución puede ser admisible y aun conveniente en circunstancias de extraordinaria anomalía, no puede subsistir al restablecerse gradualmente el equilibrio mercantil, y menos todavía si elementos de importancia en la producción y el comercio solicitan el retorno al Estado de las jurisdicciones que le son peculiares en la economía social y ante el derecho administrativo:

Considerando que desde el momento en que el canon actual es substitutivo de una renta del Estado, a cesar el Comité debe justificar la inversión de los fondos recaudados, siendo partida de cargo las cantidades que aparezcan recaudadas por las Aduanas habilitadas

al efecto, y entregadas al Comité y la data el destino de las mismas, con el oportuno detalle; debiendo quedar en favor del Tesoro público el excedente que hubiere:

Considerando que la documentación, libros de actas y de contabilidad, y cuantos antecedentes posea el Comité, deben archivar, al cesar en sus funciones, en la Dirección general de Comercio e Industria, como elementos justificantes de la donación que le hizo el Estado mientras actuó como Delegado suyo:

Considerando que la solicitud de que se prohíba temporalmente la importación de curtidos extranjeros no debe atenderse, ya en razón a las calidades necesarias para cada ramo de fabricación, como porque este sistema de protección no es admisible sino en casos extremos, que no existen en la actualidad, y sentaría un precedente funesto para la vida económica del país, al que pretenderían acogerse otros elementos productores; y

Considerando que la competencia para la resolución de las cuestiones planteadas en este expediente reside en el Ministerio de Fomento y Dirección general de Comercio e Industria, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Septiembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Asesoría técnica y el Negociado de Industria de esa Dirección general, lo siguiente:

1.º La derogación de las Reales órdenes de 16 de Agosto de 1919, 10 de Octubre de igual año y 8 de Noviembre también de 1919; las de 5 de Enero y 26 de Abril de 1920, en todas sus partes que pudieran tener aplicación desde la fecha en que se dicte nueva disposición ministerial.

2.º Autorización para exportar libremente las pieles de ganado lanar y cabrío, sin limitaciones de cantidad.

3.º La autorización para exportar al extranjero 1.000 toneladas de pieles vacunas sin gravamen; debiendo realizarse estas exportaciones únicamente por las Aduanas principales de las provincias marítimas y fronterizas, dando éstas cuenta a las Direcciones generales de Aduanas y Comercio e Industria de las salidas que se produzcan, determinándose la exportación en el momento en que quede cubierto el cupo autorizado.

4.º La autorización para exportar al extranjero con el gravamen 0,25 pesetas por kilogramo, 150 toneladas de pieles curtidas, precisamente por las Aduanas de Palma de Mallorca, Port-Bou, Barcelona, Valencia, Cádiz, Vigo, Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, Irún, Badajoz y Valencia de Alcántara, con el mismo conocimiento antes citado a las Direcciones generales de Aduanas y Comercio e Industria, a los efectos de quedar detenida la salida al cubrirse el cupo.

5.º La autorización para exportar calzado, imponiéndose un gravamen que deberá ser reducido y fijará el Ministerio de Hacienda, en tanto los precios corrientes del mercado no sufran aumento alguno, y quedando prohibida la exportación

en el momento en que produjere dicho aumento.

6.º La supresión del Comité de pieles, curtidos y calzado, por no ser ya necesarios sus servicios, pudiendo darse una manifestación de gratitud oficial al Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, por la labor realizada en bien de los intereses públicos, reclamando, para su archivo en la Dirección general de Comercio e Industria la documentación, libros de actas y de contabilidad, y cuantos antecedentes posea, y justificando la inversión de los fondos recaudados, siendo partidas de cargo las cantidades recaudadas por las Aduanas habilitadas y que consta entregadas, y data las nóminas, liquidaciones e inversiones generales dispuestas; debiendo ingresarse en la Tesorería de Hacienda el remanente, si lo hubiere, previa conformidad de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1921.

## CIERVA

Señor Director general de Comercio e Industria.

(Gaceta del 23 de Abril).

## Gobierno Civil de la provincia

## Edictos.

## AGUAS TERRESTRES

D. Gregorio Díaz Sánchez, de esta vecindad, como Director del tranvía de Santullano a Cabañaquinta, del que es concesionaria la Sociedad Industrial Asturiana, acude con solicitud al señor Gobernador manifestando que desea aprovechar 50 metros cúbicos de agua diarios derivados del río Aller, en el punto denominado Tras del Estanco, en términos del pueblo de Santa Ana, de la parroquia de Soto, concejo de Aller, con destino a la alimentación de las locomotoras del expresado tranvía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose para que tanto por el peticionario como por otro cualquiera pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin o incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 27 de Abril de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 1.459

D. Carlos Rodríguez San Pedro, vecino de esta Capital, acude a este Gobierno Civil manifestando que desea aprovechar 22 metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Nalón, para la producción de energía eléctrica, emplazando la toma en términos del pueblo de Aces, Ayuntamiento de Candamo, a los 150 metros aguas abajo del puen-

te de San Román, correspondiente al ferrocarril Vasco-Asturiano, y verificándose el desagüe en la confluencia del río Nalón con el Narcea, términos de Ponga, del concejo de Pravia, cuyas obras han de afectar a los concejos de Candamo y Pravia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose para que tanto por el peticionario como por otro cualquiera pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin o incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 27 de Abril de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 1.460

## MINAS

Vista la instancia presentada por D. Victor M. de Sierra y Barzanallana, vecino de Cangas de Tineo, y el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento que a la misma acompaña, y resultando que el acuerdo de este Gobierno desechando la protesta formulada por el D. Victor contra la demarcación del registro «Tercera» (número 20.834), que motiva dicho recurso, fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de Marzo último y aquél recurso de alzada fué presentado el 22 del corriente, o sea a los 32 días de la notificación del acuerdo al mencionado recurrente, he acordado quede sin efecto dicho recurso de alzada por estemporáneo y formulado fuera del plazo reglamentario, y que continúe la tramitación del expediente de la mina «Tercera», de que queda hecho mérito.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del don Victor M. de Sierra y Barzanallana, por no residir en esta capital ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 26 de Abril de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 1.435

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Circular de la Dirección General de la Deuda.—Extracto

Venciendo en 15 del próximo Mayo los intereses que representan los cupones números 16 y 80 de la Deuda al 5 por 100 amortizable y los Títulos que hayan sido amortizados en el sorteo del 15 del corriente mes, se admite su presentación al cobro a partir del día 3 del próximo mes, en esta Delegación y respectivo Negociado de la Intervención.

La presentación de los referidos cupones y títulos se efectuará, como hasta ahora, en facturas que se facilitan a ese efecto tan pronto como se reciban de la Dirección General.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del presente mes inserta la Circular a que se hace referencia, con todas las reglas a que deberá ajustarse el servicio; lo que se hace público por el presente periódico oficial para conocimiento del tenedor interesado en esta clase de deuda.

Oviedo, 23 de Abril de 1921.—  
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.375

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

*Distrito Minero de Oviedo.*

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Aniceto Sánchez y Méndez, apoderado de D. Antonio Cortés y Méndez, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Primera Demasía a Segunda Cortés», sita en la parroquia de Cerrado, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «2.ª Cortés», número 19.997; «César», número 18.711, y «Constantina», número 14.209.

Fué admitido este registro con el número 20.004.

R. al núm. 1.454

Que D. Mariano Ajuria Velázquez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «2.ª Demasía a Concordia», sita en la parroquia de Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio comprendido entre las minas «Concordia», número 1.026; «Berruga», núm. 10.099; «Demasías a Casimira y Escogida», «Escogida», número 4.568, y «Cuarta», número 9.781, cuyo espacio no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 19.072.

R. al núm. 1.445

Que D. Víctor M. de Sierra y Barzanallana, vecino de Cetriales (Tineo), ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Aurelia», sita en las parroquias de Prohida y Sorriba, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Consuelo», número 17.673; «Justa Quinta Segunda», número 18.312; «Tres Hermanos», número 18.097; «Tercera Tres Hermanos», núm. 20.194; «Justa 5.ª», número 11.462; «Aurelia», número 11.264, y «Aurelia 2.ª», número 15.453.

Fué admitido este registro con el número 20.259.

R. al núm. 1.425

Que D. José Amor Ovies, vecino de Muros del Nalón, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Amor», sita en los parajes llamados Leitariegos y Llanada del Puerto, concejos de Leitariegos y Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco de forma irregular existente entre la mina de carbón «Amor», número 20.882, y la divisoria de las provincias de Asturias y de León.

Fué admitido este registro con el número 21.500.

R. al núm. 1455

Que D. Enrique G. del Busto, apoderado de D. Antonio Cortés y Méndez, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Ampliación a Cortés», sita en el concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Ampliación a Cortés», número 19.904; «Cortés», número 19.026; «María», número 19.812, y «Feliciana», número 18.659, cuyo espacio franco no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 21.546.

R. al núm. 1456

Que D. Baldomero Garfía Sierra, vecino de Caboalles de Abajo (León), ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a La Collada Segunda», sita en la parroquia de Cerrado, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «César», número 18.711; «Cortés», número 19.026; «La Collada», núm. 18.964, y «La Collada Segunda», número 19.881.

Fué admitido este registro con el número 21.574.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 27 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1.453

Agencia ejecutiva de Luarca

EDICTO

*Contribución Urbana.—Año 1920-21*

Don Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.»

104 Baltasar Castro, de Baos, por cuotas 7,34 pesetas, por apremio de segundo grado 1,07 pesetas, total débito 18,43 pesetas.

156 Juan Rubio, de Foyedo, por cuotas 1,77 pesetas, por apremio de segundo grado 0,27 pesetas, total débito 2,04 pesetas.

222 Antonio Garrido, de Murias, por cuotas 3,79 pesetas, por apremio de segundo grado 0,56 pesetas, total débito 4,35 pesetas.

427 Francisco Menendez, de Barcia, por cuotas 7,08 pesetas, por apremio de segundo grado 1,06 pesetas, total débito 8,14 pesetas.

437 Manuel Rodríguez, de idem, por cuotas 5,05 pesetas, por apremio de segundo grado 0,75 pesetas, total débito 5,80 pesetas.

460 Joaquín Berdasco, de Cadollo, por cuotas 3,29 pesetas, por apremio de segundo grado 0,49 pesetas, total débito 3,78 pesetas.

556 José García, de Cadavedo, por cuotas 3,29 pesetas, por apremio de segundo grado 0,49 pesetas, total débito 3,78 pesetas.

544 José Coronas, de idem, por cuotas 4,03 pesetas, por apremio de segundo grado 0,60 pesetas, total débito 4,63 pesetas.

547 Teresa Coronas, de idem, por cuotas 2,53 pesetas, por apremio de segundo grado 0,38 pesetas, total débito 2,91 pesetas.

562 Senén Méndez, de idem, por cuotas 2,02 pesetas por apremio de segundo grado, 0,30 pesetas, total débito 2,32 pesetas.

584 Fernando Rivas, de idem, por cuotas 6,82 pesetas, por apremio de segundo grado 1,02 pesetas, total débito 7,84 pesetas.

603 Rafael Cantera, de Villade-

mos, por cuotas 2,53 pesetas, por apremio de segundo grado 0,38 pesetas, total débito 2,91 pesetas.

619 José Magadán, de idem, por cuotas 3,29 pesetas, por apremio de segundo grado 0,49 pesetas, total débito 3,78 pesetas.

645 José Agüera, de Busto, por cuotas 2,02 pesetas, por apremio de segundo grado, 0,30 pesetas, total débito 2,32 pesetas.

699 Carmen Rodríguez, de Caroyas, por cuotas 1,52 pesetas, por apremio de segundo grado 0,23 pesetas, total débito 1,75 pesetas.

743 Antonio Ondina, de Querúas, por cuotas 0,51 pesetas, por apremio de segundo grado 0,08 pesetas, total débito 0,59 pesetas.

796 Simón Feito, de Cadorna, por cuotas 2,53 pesetas, por apremio de segundo grado 0,38 pesetas, total débito 2,91 pesetas.

804 Josefa Fernández, de Carcedo, por cuotas 3,51 pesetas, por apremio de segundo grado 0,53 pesetas, total débito 4,04 pesetas.

1002 Antonio Álvarez, de Caleros y Pescadería, por cuotas 3,54 pesetas, por apremio de segundo grado 0,53 pesetas, total débito 4,07 pesetas.

1039 Cecilio Suárez, de idem, por cuotas 1,77 pesetas, por apremio de segundo grado 0,26 pesetas, total débito 2,03 pesetas.

1049 María Fernández, de Cambaral, por cuotas 4,08 pesetas, por apremio de segundo grado 0,61 pesetas, total débito 4,69 pesetas.

1127 Ceferino García, de Crucero y Malabrigo, por cuotas 4,80 pesetas, por apremio de segundo grado 0,72 pesetas, total débito 5,52 pesetas.

1154 José Fernández, de Chanco, por cuotas, 7,33 pesetas, por apremio de segundo grado 1,17 pesetas, total débito 9,00 pesetas.

1184 Luciano Cantón, de Iglesia, Lobo y Plaza, por cuotas 4,55 pesetas, por apremio de segundo grado 0,68 pesetas, total débito 5,23 pesetas.

1205 Bonifacio Santos, de idem, por cuotas 5,05 pesetas, por apremio de segundo grado 0,75 pesetas, total débito 5,80 pesetas.

1210 César, Oliva, Francisco Álvarez, de Muelle, por cuotas 2,27 pesetas, por apremio de segundo grado 0,34 pesetas, total débito 2,61 pesetas.

1216 Juana Casariego, de idem, por cuotas 12,38 pesetas, por apremio de segundo grado 1,86 pesetas, total débito 14,24 pesetas.

1223 Josefa Paredes, de idem, por cuotas 1,23 pesetas, por apremio de segundo grado 0,19 pesetas, total débito 1,45 pesetas.

1239 Rosa García, de Puerta la Villa y Carril, por cuotas 11,88 pesetas, por apremio de segundo grado 1,78 pesetas, total débito 13,66 pesetas.

1288 Josefa González, de Peña, por cuotas 15,42 pesetas, por apremio de segundo grado 2,31 pesetas, total débito 17,73 pesetas.

1300 Amadora Pérez, de idem, por cuotas 6,82 pesetas, por apremio de segundo grado, 1,02 pesetas, total débito 7,84 pesetas.

1437 Gabino Cano, de Candanosa, por cuotas, 0,51 pesetas, por apremio de segundo grado 0,08 pesetas, total débito 0,59 pesetas.

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas  
EDICTOS

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ramiro Díaz Fernández, número 9, concurrente al reemplazo del año 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Díaz Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Díaz Fernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Díaz Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramiro Díaz Fernández.

El repetido Manuel Díaz Fernández es natural de Otero, hijo de Antonio Díaz Martínez y de Ramona Fernández Álvarez, y cuenta 29 años de edad.

No constan otras señas personales. Emigró a Buenos Aires.

Salas, a 14 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde, Manuel Álvarez.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Sánchez López, número 192, concurrente al reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Balbino Sánchez López, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Balbino Sánchez López se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Balbino Sánchez López, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Sánchez López.

El repetido Balbino Sánchez López es natural de Villamar, hijo de José Sánchez Fernández y de Ramona López Arango, y cuenta 25 años de edad.

No constan otras señas personales. Emigró a Montevideo.

Salas, a 14 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde, Manuel Álvarez.

R. al núm. 1.431

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que autoriza se sigue procedimiento especial sumario promovido por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal en nombre de don Luis Menéndez de Luearca y Secades, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, contra D.<sup>a</sup> Marcelina Vicenta González Argüelles y su esposo D. Luis González y García del Busto, también mayores de edad, y propietarios y vecinos de esta Capital, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas, intereses y costas, en el cual por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta la finca hipotecada que se describe en la siguiente forma:

Una finca destinada a labor y prado, llamada «Cuesta de la Matorra», sita en el lugar de La Matorra, parroquia de San Pedro de los Arcos, término municipal de Oviedo; de seis hectáreas, veintidos áreas, cuarenta y ocho centiáreas y diecisiete decímetros cuadrados; linda al Este, con camino público y carretera y en parte con terreno vendido a D. Pedro González Rubín y casa de don Fernando Valdés; al Sur, con terreno en explotación y camino del Ferrocarril de Oviedo a Trubia, y en parte con la carretera de Grado, y terreno vendido a D. Pedro González Rubín, al Oeste con bienes procedentes de D. José González Díaz y más de la señora Marquesa de Ferrera y de los herederos de don Benito Díaz, y en parte con terreno vendido a D. Pedro González Rubín; y al Norte con bienes de D. José González Díaz, que corresponden a la Juguería que adquirió D.<sup>a</sup> Marcelina Vicenta González Argüelles.

La subasta tendrá lugar el día treinta de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; y se celebra por segunda vez por haberse dejado sin efecto el remate de la anteriormente celebrada, por no haber conseguido el rematante el complemento del precio al depositado para la subasta.

Los autos originales y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sean treinta y seis mil setecientas cincuenta pesetas; y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; quedando exceptuados de hacerlo el acreedor y los demás acreedores hipotecarios, que constan en autos.

Dado en Oviedo, a veintiuno de

Abril de mil novecientos veintiuno.—  
Félix Gazo.—El Secretario, Antonio L. Planas.

R. al núm. 1.391

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**SERRANO FERNANDEZ GARCIA**, José, hijo de Ceferino y de Juana, natural de Soto, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,580 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, barba saliente, sin señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 15.<sup>o</sup> Regimiento de Artillería Ligera, D. Manuel Nandin Sobrino, residente en Pontevedra. 1.413

**FERNANDEZ TUÑON**, Jerónimo, hijo de María, natural de Bandujo, Ayuntamiento de Proaza, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Bandujo, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Roberto Romero Molezún, residente en Santiago. 1.432

**LUE GARCIA**, Francisco, hijo de Belarmino y Josefa, natural de Oviedo, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, soltero, minero, de 24 años de edad, estatura 1,432 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba idem, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Batallón Cazadores de Llerena, número 11, D. Matías Chavari Artacho, residente en Tetuán (Africa). 1.433

Esc. Tip. del Hospicio provincial.

1448 María Rubio, de Espiniella de Arriba, por cuotas 3,79 pesetas, por apremio de segundo grado 0,57 pesetas, total débito 4,36 pesetas.

1471 Bartolomé Feito, de Faedal, por cuotas 5,05 pesetas, por apremio de segundo grado 0,75 pesetas, total débito 5,80 pesetas.

1473 Julián Gonzalez, de idem, por cuotas 5,05 pesetas, por apremio de segundo grado 0,75 pesetas, total débito 5,80 pesetas.

1481 María y Juan Garrido, de idem, por cuotas 2,02 pesetas, por apremio de segundo grado 0,30 pesetas, total débito 2,32 pesetas.

1504 Juan Cernuda, de Mones, por cuotas 5,56 pesetas, por apremio de segundo grado 0,84 pesetas, total débito 6,40 pesetas.

1546 Carmen Garcia, de Muñas, por cuotas 3,54 pesetas, por apremio de segundo grado 0,53 pesetas, total débito 4,07 pesetas.

1562 María Parrondo, de Peña, por cuotas 5,05 pesetas, por apremio de segundo grado 0,75 pesetas, total débito 5,80 pesetas.

1571 Joaquín Garcia, de Rellón y Casona, por cuotas 2,78 pesetas, por apremio de segundo grado 0,42 pesetas, total débito 3,20 pesetas.

1605 Juan Gallo, de Agüera, por cuotas 2,27 pesetas, por apremio de segundo grado 0,34 pesetas, total débito 2,61 pesetas.

1700 Carlos Carriedo, de Bustiello, por cuotas 2,78 pesetas, por apremio de segundo grado 0,42 pesetas, total débito 3,20 pesetas.

1736 María Garcia, de Muñas, por cuotas 1,01 pesetas, por apremio de segundo grado 0,15 pesetas, total débito 1,16 pesetas.

1757 Carmen Mendez, de idem, por cuotas 2,02 pesetas, por apremio de segundo grado 0,30 pesetas, total débito 2,32 pesetas.

1800 Manuela Garcia, de Longrey, por cuotas 3,79 pesetas, por apremio de segundo grado 0,56 pesetas, total débito 4,35 pesetas.

1834 María Menendez, de Parrolles y Piñera, por cuotas 1,01 pesetas, por apremio de segundo grado 0,15 pesetas, total débito 1,16 pesetas.

2466 Wenceslao Portal, por el Hospital, de Luearca, por cuotas 6,32 pesetas, por apremio de segundo grado 0,94 pesetas, total débito 7,26 pesetas.

2469 Vicente Rodriguez, de Caroyas, por cuotas 8,09 pesetas, por apremio de segundo grado 1,21 pesetas, total débito 9,30 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publican y fija el presente edictos en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Luearca, a 14 de Abril de 1921.—  
El Agente auxiliar, Cándido B. Sandoval.

R. al núm. 1.314